

RESOLUCIÓN No. 90 DE 2024

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la invitación para la “Implementación de planes integrales de acciones afirmativas - PIAA de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., - Comunidad Raizal-,” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico””

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA SUBDIRECCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 004 de 2017 y la Resolución Interna No. 10 del 04 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Sentencia C-530 de 1993 en la cual la Corte Constitucional resuelve una demanda de inconstitucionalidad sobre el Decreto 2762 de 1991, sobre la comunidad raizal señala que *“La cultura de las personas raizales de las Islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente, en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el Estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación. El incremento de la emigración hacia las Islas, tanto por parte de colombianos no residentes como de extranjeros, ha venido atentando contra la identidad cultural de los raizales, en la medida en que por ejemplo en San Andrés ellos no son ya la población mayoritaria, viéndose así comprometida la conservación del patrimonio cultural nativo, que es también patrimonio de toda la Nación”*.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 397 de 1997, la cual establece en el artículo 1, numeral 3 que *“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana”*.

Que el artículo 17 ibídem señala *“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”*.

De igual manera, la norma en mención dispone en el artículo 18 que: *“El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales...”*



RESOLUCIÓN No. 90 DE 2024

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la invitación para la “Implementación de planes integrales de acciones afirmativas - PIAA de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., - Comunidad Raizal-,” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico””

Que, con el fin de garantizar los postulados constitucionales y legales señalados, el Decreto Distrital 340 del 30 de diciembre de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto: *“orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada la sociedad civil”*, establece que en cabeza de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD**, se garantizan las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que el artículo 3 del mencionado Decreto señala en el literal J), que dentro de las funciones de la SCRD está: *“Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*. De igual modo, el Decreto Distrital en mención señala en su artículo 12 literal H), como una de las funciones de la Subsecretaría de Gobernanza de la SCRD: *“Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales”*.

Que el artículo 93 del Acuerdo Distrital número 257 de 2006 establece que la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO –FUGA-** está adscrita al Sector Cultura, Recreación y Deporte, y acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la norma citada, tiene como misión: *“(…) Garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, la recreación y el deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo. Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones, y las creencias y bajo el reconocimiento de que la cultura es por su naturaleza dinámica y cambiante”*.



RESOLUCIÓN No. 90 DE 2024

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la invitación para la “Implementación de planes integrales de acciones afirmativas - PIAA de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., - Comunidad Raizal-,” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico””

Que la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA** es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la SCRD, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

Que, con el fin de cumplir sus objetivos misionales, la FUGA cuenta con la **SUBDIRECCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL – SAC**, creada mediante el Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2017, el cual le atribuye entre otras las siguientes funciones la de “*f. Diseñar los lineamientos específicos y hacer seguimiento a las convocatorias públicas ofertadas en el arte y la cultura conforme a las políticas del Sector Cultura, Recreación y Deporte*”.

Que la SCRD y sus entidades adscritas desarrollan el Plan de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de los grupos étnicos habitantes de Bogotá D.C., el cual se erige como un instrumento que establece las metas, presupuesto e indicadores para la debida ejecución de los lineamientos de las políticas públicas distritales de reconocimiento y garantía de los derechos de las poblaciones que conforman los diferentes grupos étnicos.

Que el reconocimiento del fomento a la cultura como elemento central de protección y promoción de los Derechos Humanos ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato Constitucional de promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura mediante la adopción de medidas que faciliten el ejercicio de sus derechos por parte de todas las comunidades. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SCRD establece el proceso misional de Fomento como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto integral e incluyente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales.

Que la Ley 21 de 1991 “*Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989*”, que en su artículo 3, numeral 1, reza: “*Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos*”.



RESOLUCIÓN No. 90 DE 2024

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la invitación para la “Implementación de planes integrales de acciones afirmativas - PIAA de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., - Comunidad Raizal-,” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico””

Que el artículo 6 ibidem establece “1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. (...)”

El artículo 7 ibidem señala que: “1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.

Que la Ley 70 de 1993 “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”, reconoció los derechos colectivos sobre tierras y conocimientos ancestrales por parte de las comunidades negras afrocolombianas y señalan los mecanismos de consulta previa, libre e informada con comunidades étnicas. En esta ley se hace la referencia a este grupo poblacional como Comunidad Negra, a la cual define en su artículo 2 como: “(...) un conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que posee una cultura propia, comparte una historia, y tiene sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revela y conserva conciencia de identidad que la distingue de otros grupos étnicos”.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-454 de 1999 señala sobre los grupos raizales, diferenciándolos de otros grupos étnicos como de las comunidades indígenas y la población afrocolombiana continental, que “A juicio de esta Corte, lo que sí comportaría desconocimiento de la Carta, sería que la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fuera subsumida en las comunidades negras continentales. Dicha hipótesis sí se traduciría en franco desconocimiento de las profundas diferencias de orden cultural entre estas comunidades y las del Archipiélago; así mismo, implicaría



RESOLUCIÓN No. 90 DE 2024

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la invitación para la “Implementación de planes integrales de acciones afirmativas - PIAA de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., - Comunidad Raizal-,” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico””

desatender las enormes diferencias signadas por la condición continental vs. la insular, las cuales, en materia de planeación estratégica del desarrollo económico, social, ecológico, ambiental y cultural, cobran especial significación”.

Que en esta vía la Corte Constitucional en Sentencia Hito T-025 de 2004 , establece que la adopción de medidas en favor de los grupos marginados, no constituye una competencia meramente facultativa del legislador sino que es un mandato de acción, encaminado a transformar las condiciones materiales que engendran o perpetúan la exclusión y la injusticia social.

Que del mismo modo la Corte Constitucional en Sentencia T-049 de 2012, le ha dado una protección especial a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, es así como mediante providencia el alto tribunal afirma: *“Es claro para esta Corporación que con fundamento en la Constitución Política y en las normas internacionales que consagran el derecho a la identidad étnica y cultural, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y de promover su autonomía, preservar su existencia e impulsar su desarrollo y fortalecimiento cultural”.*

Que la Resolución Interna No. 10 del 4 de febrero de 2021 *“Por medio de la cual se delegan algunas funciones en materia de contratación estatal, ordenación del gasto y pago de los mismos, se designan responsables de los proyectos de inversión y de adoptan otras disposiciones de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”,* se delegó a la Subdirección Artística y Cultural la expedición de actos administrativos propios de las convocatorias para el fomento de estímulos y promoción a la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, designación y pago de jurados, lista de ganadores y ordenación del pago de los estímulos. Al igual que los actos administrativos que se requieran para adoptar planes de distribución de la publicación derivada de proyectos ganadores de las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos a cargo de la Subdirección Artística y Cultural.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020 - 2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el siglo XXI”* aprobado mediante Acuerdo 761 de 2020 por el Concejo de Bogotá, D.C contempla como su propósito *“1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”,* en ese sentido busca *“(…) Generar condiciones de posibilidad para que las poblaciones que tradicionalmente han sido excluidas de las oportunidades de desarrollo y han asumido los mayores costos vivir en la*



RESOLUCIÓN No. 90 DE 2024

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la invitación para la “Implementación de planes integrales de acciones afirmativas - PIAA de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., - Comunidad Raizal-,” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico””

ciudad, puedan ejercer plenamente sus derechos, realizar sus deberes y disfrutar de los beneficios de vivir en la ciudad. Para quienes han gozado de mayores oportunidades de desarrollo educativo, social y económico, aumentar las oportunidades de solidaridad, generación y redistribución de los beneficios de vivir en la ciudad, en función de disminuir las inequidades y aumentar las oportunidades para todos”.

Que el citado Plan de Desarrollo dispone en su artículo 66 que “... se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los grupos étnicos asentados en el Distrito, que conduzca a la inclusión de programas, planes y proyectos específicos; metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Localidades, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y garantizando su supervivencia física y cultural. Este proceso de construcción incorporará el enfoque de género, mujer, familia y generación desde las visiones propias de las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas. Los acuerdos logrados en el marco del proceso de concertación y construcción conjunta se realizarán en el marco fiscal y asignaciones establecidas en el presente Plan de Desarrollo ...”.

Que de conformidad a lo anterior y en cumplimiento del Plan de Desarrollo vigente, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en cabeza del sector y la Secretaría Distrital de Gobierno, generaron las condiciones, mecanismos de participación y procesos de concertación efectiva para la definición de las acciones y presupuestos de los grupos étnicos.

Que de estos mecanismos de participación y concertación, la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO, en el marco de sus funciones ha venido implementado las acciones afirmativas con la Comunidad Raizal de la siguiente manera:

ACCIÓN CONCERTADA	NOMBRE INDICADOR
Otorgar estímulos específicos artísticos y culturales a la comunidad Raizal en el marco del programa de estímulos de la FUGA	UNO (1)

Que la acción afirmativa concertada, ha venido ejecutándose sin novedad a través del mecanismo “Programa Distrital de Estímulos” y de la Beca de Grupos Étnicos, durante los años 2021, 2022 y 2023.



RESOLUCIÓN No. 90 DE 2024

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la invitación para la “Implementación de planes integrales de acciones afirmativas - PIAA de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., - Comunidad Raizal-,” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico””

Que para la vigencia 2024 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte ha explorado la pertinencia de hacer uso del mecanismo de fomento denominado “*Invitaciones Culturales*”, en la modalidad de “*Invitación Focalizada*”, con el fin de dar cumplimiento a la implementación de las acciones afirmativas con los Grupos Étnicos bajo los siguientes argumentos:

- i. La ejecución de las acciones se hace de forma directa con las instancias representativas de los Grupos Étnicos del Distrito, con los cuales se adelantaron las concertaciones.*
- ii. Los productos son específicos de acuerdo con las concertaciones realizadas entre las partes, el acompañamiento y evaluación del proceso es coherente con la ejecución que se requiere.*
- iii. El proceso de inscripción por parte de los Grupo Étnicos, se realiza por la plataforma invitaciones, con el acompañamiento de cada entidad.*
- iv. El primer desembolso de los recursos es hasta del noventa por ciento (90%), y lo restante contra entrega del informe final”.*

Que en atención de este mecanismo, se puso en consideración de los representantes de la Organización de la Comunidad Raizal con Residencia Fuera del Archipiélago de San Andrés y Providencia (ORFA) el cambio de mecanismo a través del cual se realiza la entrega del estímulo, pasando del “*Programa Distrital de Estímulos*” a la “*Invitación Cultural*”, la cual fue acogida y aprobada por el Pueblo Raizal conforme lo establecido en el acta de reunión del 12 de marzo de 2024, en la cual intervinieron representantes de la organización ORFA, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA, la cual hace parte integral de la presente resolución.

Que con base en lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a las acciones concertadas, en el marco del Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de los grupos étnicos habitantes de Bogotá D.C., por medio de la Resolución N° 060 de 2024 se dio apertura a la INVITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN PLANES INTEGRALES DE ACCIONES AFIRMATIVAS -PIAA- DE



RESOLUCIÓN No. 90 DE 2024

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la invitación para la “Implementación de planes integrales de acciones afirmativas - PIAA de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., - Comunidad Raizal-,” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico””

PUEBLOS ÉTNICOS HABITANTES EN BOGOTÁ D.C., -COMUNIDAD RAIZAL-, DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO 2024; para que la Organización ORFA presente una iniciativa que promueva, fortalezca y visibilice las prácticas, expresiones y/o experiencias de inclusión social y de ejercicio de derechos sociales y culturales mediante el desarrollo de prácticas artísticas y/o culturales del Pueblo Raizal, a desarrollarse en alguna de las tres (3) localidades del centro de Bogotá (Los Mártires, Santa Fe y La Candelaria) así:

Monto del incentivo económico	Número de incentivos	Pueblo étnico
SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE	UNO (1)	Comunidad Raizal

Que las condiciones y requisitos de participación de la invitación se encuentran en el documento denominado: **“Condiciones de participación la Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., -Comunidad Raizal-, de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño 2024”**; el cual forma parte integral del presente acto administrativo y pueden ser consultadas en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/>

Que para el cumplimiento de los compromisos presupuestales existentes en relación al Programa Distrital de Estímulos de la FUGA, se cuenta con el proyecto de inversión 7682 - Desarrollo y Fomento a las prácticas artísticas y culturales para dinamizar el centro de Bogotá, cuyo objetivo se centra en **“Disminuir las barreras culturales, físicas y económicas para el acceso a la expresión artística y cultural”** y la meta: **“Entregar estímulos para fortalecer a los agentes del sector, así como los procesos culturales y artísticos”**.

Dentro del presupuesto de inversión asignado a la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**, para la presente vigencia fiscal, se previeron los recursos necesarios para la Invitación para la Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., -Comunidad Raizal-, y para respaldar los desembolsos correspondientes se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. No.433 SAP 0000557491 del 4 de abril de 2024, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.



RESOLUCIÓN No. 90 DE 2024

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la invitación para la “Implementación de planes integrales de acciones afirmativas - PIAA de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., - Comunidad Raizal-,” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico””

Que, de conformidad con ello, mediante comunicación con radicado 20243000007721 de fecha 26 de abril de 2024, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, remite invitación para que la ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD RAIZAL CON RESIDENCIA FUERA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – ORFA inscriba la iniciativa a través de la plataforma de invitaciones públicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con las condiciones relacionadas previamente. Dicho plazo se pactó hasta el 15 de mayo de 2024 de conformidad con el cronograma estipulado y remitido en las condiciones de participación.

Que una vez allegada la propuesta, el 07 de junio de 2024 se desarrolló el comité de designado para evaluar la propuesta presentada en el marco de la Invitación para la Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., Comunidad Raizal- de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño 2024- aperturada mediante Resolución No. 60 del 26 de abril de 2024, en especial, lo dispuesto en su artículo cuarto y en virtud del artículo noveno de la Resolución No. 10 del 4 de febrero de 2021.

Qué en el referido comité de recomendación, se realizó la verificación de requisitos de la propuesta presentada por la COMUNIDAD RAIZAL CON RESIDENCIA FUERA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – ORFA , en el cual se dejó constancia del cumplimiento de la pertenencia al grupo étnico, de la viabilidad de la iniciativa de acuerdo con el cronograma y presupuesto y su contribución al fortalecimiento de la pervivencia cultural del pueblo étnico.

En virtud a ello, el comité recomendó el otorgamiento del reconocimiento económico por la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000) M/cte., a la ORGANIZACIÓN ORFA identificada con NIT 900.029.747-4 y representada legalmente por LIZETH CAROLINA JARAMILLO DAVIS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.987.259, para el desarrollo del proyecto -20 AÑOS DE CULTURA ARTÍSTICA RAIZAL EN BOGOTÁ-, toda vez que el proyecto presentado es viable y cumple con las condiciones y requisitos de la Invitación para la Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C

De conformidad con lo anterior la Subdirección Artística y Cultural de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.



RESOLUCIÓN No. 90 DE 2024

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la invitación para la “Implementación de planes integrales de acciones afirmativas - PIAA de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., - Comunidad Raizal-,” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico””

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la recomendación efectuada por el comité designado para evaluar la propuesta presentada en el marco de la Invitación para la Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., Comunidad Raizal- de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño 2024- aperturada mediante Resolución No. 60 del 26 de abril de 2024

Nombre de la propuesta	20 AÑOS DE CULTURA ARTÍSTICA RAIZAL EN BOGOTÁ.
Valor de la propuesta	\$ 6.000.000
Nombre de la organización	ORFA
NIT.	900.029.747-4
Nombre representante legal	Lizeth Carolina Jaramillo Davis
C.C. representante legal	40.987.259

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el desembolso del incentivo económico objeto del presente acto administrativo, de la siguiente manera:

- Un primer desembolso equivalente al noventa (90%) por ciento del valor total del incentivo económico, una vez notificada la resolución que otorga el estímulo y aprobada la póliza de cumplimiento de disposiciones legales, la cual deberá ser entregada a la entidad dentro de los diez (10) días siguientes al día de la notificación, y previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tales efectos en dicho acto administrativo.
- Un segundo y último desembolso equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del incentivo, previo cumplimiento de la propuesta presentada y de todos los



RESOLUCIÓN No. 90 DE 2024

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la invitación para la “Implementación de planes integrales de acciones afirmativas - PIAA de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., - Comunidad Raizal-,” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico””

compromisos por parte del proponente seleccionado y la presentación de un informe final que dé cuenta de la realización de las actividades de la propuesta con sus respectivos soportes e informe financiero que dé cuenta de la relación de gastos, con la correspondiente certificación de cumplimiento por parte de la FUGA.

Parágrafo primero: Los desembolsos se harán previa certificación de cumplimiento expedida por la persona designada por el(la) ordenador(a) del gasto, y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos y a la programación de pagos que realice la entidad en el Programa Anual de Caja (PAC).

Parágrafo Segundo: Al incentivo económico se le realizarán las retenciones que apliquen según la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos para el desarrollo y ejecución para la Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., -Comunidad Raizal-, de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño 2024, se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP No. No.433 SAP 0000557491 del 4 de abril de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Amparar el presente reconocimiento económico, a través de la constitución de una garantía de cumplimiento de disposiciones legales, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el riesgo por el treinta por ciento (30%) del valor total del reconocimiento, con una vigencia igual a la fecha límite de ejecución del mismo (30 de noviembre de 2024) y cuatro (4) meses más.

Parágrafo primero: La póliza deberá estar acompañada del soporte de pago y de las condiciones generales que la rigen. La póliza se deberá constituir a favor de la FUGA (NIT: 860.044.113-3) y deberá presentarse debidamente firmada por el tomador.

Parágrafo segundo: La póliza deberá ser remitida a la entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. La propuesta presentada podrá iniciar ejecución, una vez la póliza haya sido aprobada por la Oficina Jurídica de la Fundación.



RESOLUCIÓN No. 90 DE 2024

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la invitación para la “Implementación de planes integrales de acciones afirmativas - PIAA de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., - Comunidad Raizal-,” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico””

ARTICULO QUINTO: Cuando la Fundación Gilberto Alzate Avendaño -FUGA, tenga conocimiento que la organización mencionada en el artículo primero del presente acto administrativo se encuentra incurso en una de las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades previstas en la convocatoria o en la ley, o que incumple los deberes estipulados, se le solicitará las explicaciones sobre lo ocurrido y decidirá al respecto, garantizando en todo momento el debido proceso.

Parágrafo: Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se solicitará a la organización explicaciones sobre su proceder, y una vez analizada la respuesta, se expedirá un acto administrativo mediante el cual se decida sobre el presunto incumplimiento y se determine lo que corresponde de conformidad con los términos específicos de la convocatoria de la que trata el presente documento y los términos generales de participación.

ARTÍCULO SEXTO: La fecha máxima de ejecución de la invitación es hasta el treinta (30) de noviembre de 2024, de conformidad con el cronograma establecido en las condiciones generales.

ARTÍCULO SEPTIMO Publicar el presente acto administrativo, así como los documentos anexos en el micrositio <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a través de la herramienta ORFEO y demás medios idóneos, a las dependencias correspondientes y a la Organización ORFA para los trámites y efectos a que haya lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: La aceptación del reconocimiento deberá ser manifestada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución a través del correo electrónico dirigido a: atencionalciudadano@fuga.gov.co

ARTICULO NOVENO: Son de obligatorio cumplimiento para la organización beneficiaria, los compromisos, requisitos y condiciones de participación de la invitación se encuentran en el documento denominado “Condiciones de participación la Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., - Comunidad Raizal que se encuentran en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/>.



RESOLUCIÓN No. 90 DE 2024

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la invitación para la “Implementación de planes integrales de acciones afirmativas - PIAA de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., - Comunidad Raizal-,” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico””

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos definidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

Documento 20242300000905 firmado electrónicamente por:
Daniela Jiménez Quiroga

Subdirectora Artística y Cultural
Subdirección Artística y Cultural
Fecha firma: 14-06-2024 13:04:00

Revisó:

Nilson Alfonso Aguirre Daza - Profesional Especializado - Oficina Jurídica
Sandra Johanna Socarrás Quintero - Contratista - Subdirección Artística y Cultural
Oneida Florez Peña - - Subdirección Artística y Cultural
Adriana Katherine Gutiérrez Torres - Contratista - Subdirección Artística y Cultural
Susana Ivette León Jaimes - Contratista - Subdirección Artística y Cultural



d7f5d8f2319f8564922ba7e800331bb67fc56053767ddaa7e6375dc6cde34d51
Codigo de Verificación CV: 5399d

